

G. Comunicaciones del BCRA

A partir del dictado de la Resolución de la UIF anteriormente analizada, el Banco Central de la República Argentina ha elaborado distintas comunicaciones relacionadas con la materia, entre las que pueden mencionarse:

G.1. Comunicación "A" del 03/01/05

A través de la Comunicación se aprueban las normas sobre "Prevención del financiamiento del terrorismo", estableciéndose que las entidades financieras y cambiarias deberán, atento los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

También se determina que las entidades financieras y cambiarias deberán informar - mediante nota dirigida a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias- sobre la existencia o inexistencia de activos financieros depositados, y cualquier otro tipo de operaciones (incluyendo giros y transferencias) efectuadas o que pretendan efectuar los titulares comprendidos en las resoluciones mencionadas, o en las que resulten beneficiarios, así como por las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas. Dicha información deberá producirse dentro de las 48 horas hábiles de la publicación mencionada o desde el momento en que se detecte la presencia de alguna de las personas incluidas en los listados del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y que proyecten realizar alguna transacción.

Las entidades financieras y cambiarias deberán prestar especial atención a la identidad real de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia" y de acuerdo con los requisitos establecidos en las normas sobre apertura de cuentas vigentes. A tal fin, en la apertura, mantenimiento de cuentas y realización de operaciones, las entidades financieras y cambiarias deberán verificar con especial atención que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Se establece que las entidades deberán prestar especial recaudo al momento de incorporar la información del ordenante de las transferencias de fondos, asegurándose que la información sea completa y exacta. También se deberá mantener la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar -en cumplimiento de la presente normativa- durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre "Conservación y reproducción de documentos". Dichos registros deberán permitir reconstruir completamente las transacciones y estar disponibles ante requerimientos de las autoridades competentes.

Las entidades deberán elaborar políticas escritas respecto de operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo que incluyan, como mínimo, el diseño de procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación al personal y una función de auditoría interna

que verifique su cumplimiento, adecuadas a la envergadura de la entidad y al volumen de su operatoria.

Frente al supuesto de que las entidades sospechen o tengan argumentos razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, o bien si existen indicios que dichos fondos van a ser utilizados por dichas organizaciones delictivas, deberán reportar tal situación en forma inmediata a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Sin perjuicio de la evaluación que, para ello, deben realizar las entidades alcanzadas, se elabora una guía con pautas para identificar operaciones sospechosas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

Las entidades comprendidas deben tener en cuenta la referida guía junto con otra información disponible (como los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas), la naturaleza de la propia transacción y las partes involucradas en la transacción, así como las recomendaciones internacionales en la materia. La existencia de uno o más de los factores descritos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, se aclara que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el financiamiento del terrorismo.

Así la guía discrimina según se trate de:

1. Cuentas

- Cuentas que reciben periódicamente depósitos relevantes y están inactivas en otros períodos. Estas cuentas pueden utilizarse para crear una apariencia financiera legítima a través de la cual puedan llevarse a cabo actividades fraudulentas.
- Cuentas inactivas que contienen una suma de dinero mínima depositada y que inesperadamente reciben un depósito o una serie de depósitos seguidos por retiros de dinero en efectivo diarios que continúan hasta agotar el saldo de la cuenta.
- Apertura de cuentas en la que los clientes se niegan a proporcionar la información requerida por la entidad financiera, intentan reducir el nivel de información proporcionado al mínimo o proporcionan información falsa o difícil de verificar para la entidad.
- Cuentas con firma autorizada de varias personas entre las cuales parece no existir relación alguna entre ellas (ya sean lazos familiares o relaciones comerciales).
- Cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tienen la misma dirección que otras compañías u organizaciones y para las cuales la misma persona o personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal clara para tal acuerdo (por ejemplo, individuos que ocupan el cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar, etc.).
- Cuenta abierta a nombre de una persona jurídica recientemente constituida y que posee un nivel más alto de depósitos que el esperado, comparado con el ingreso declarado de los accionistas o socios.
- Apertura de cuentas múltiples por el mismo cliente cuyo importe total de depósitos ingresados no se corresponde con el ingreso esperado del cliente.

-Cuenta abierta por una persona jurídica que está involucrada en las actividades de una asociación o fundación cuyos objetivos se relacionan a las demandas o reclamos de una organización terrorista.

-Cuenta abierta por una persona jurídica, fundación o asociación que podría estar vinculada a una organización terrorista y por la cual se efectúan movimientos de fondos sobre el nivel esperado de ingresos.

-Clientes con cuentas en varias entidades cercanas y que consolidan los saldos en una de ellas para una posterior transferencia hacia otras plazas.

-Cierre y apertura de nuevas cuentas del mismo titular o a nombre de familiares o terceras personas, sin dejar pistas documentales (por ejemplo, se cierra una cuenta y se retiran los fondos remanentes en efectivo, depositándolos luego en la nueva cuenta).

2. Depósitos y extracciones

-Depósitos realizados por una persona jurídica mediante combinaciones de instrumentos u operatorias que normalmente son atípicos de la actividad declarada.

-Extracciones de dinero en efectivo por montos importantes no asociados al flujo normal de transacciones y volumen de la actividad declarada.

-Depósitos de dinero en efectivo por montos importantes efectuados por personas físicas o jurídicas, cuando la actividad comercial del individuo o entidad normalmente se maneja con cheques u otros instrumentos de pago.

-Combinación de depósitos de dinero en efectivo y otros instrumentos financieros en una cuenta en la cual tales transacciones no parecen tener relación al uso normal de la cuenta.

-Transacciones múltiples llevadas a cabo el mismo día, en una misma casa de una entidad financiera pero mediante cajeros diferentes.

-Estructuración de depósitos a través de diversas sucursales de la misma entidad financiera o por grupos de individuos en una sola casa al mismo tiempo.

-Depósitos o extracciones de dinero en efectivo en cantidades por debajo de \$ 10.000.

-La presentación de dinero en efectivo no recontado para una transacción. En el momento de recuento de los fondos, la transacción se efectúa reduciendo el monto a una cantidad por debajo de \$ 10.000.

-Depósitos o extracciones mediante el uso de diversos instrumentos financieros en cantidades por debajo de \$ 10.000, particularmente si dichos instrumentos se encuentran numerados secuencialmente.

-Uso de las facilidades de depósitos nocturnos o cajeros automáticos para realizar importantes transacciones en efectivo, evitando el contacto con personal del banco.

-Incremento sustancial de los depósitos en efectivo realizados por personas físicas o jurídicas sin causa aparente, en especial si tales depósitos son rápidamente transferidos hacia un destino que no parece guardar relación con la actividad del cliente.

3. Transferencias

-Transferencias solicitadas en cantidades pequeñas demostrando un claro esfuerzo por evitar un monto menor de \$ 10.000.

-Transferencias enviadas o recibidas, en las que la información sobre el ordenante o destinatario no contiene los datos que permitan identificar claramente dicha transacción.

-Uso de múltiples cuentas de personas físicas, jurídicas o de organizaciones sin fines de lucro para recolectar fondos, los cuales se consolidan inmediatamente o en el corto plazo en un pequeño grupo de beneficiarios extranjeros.

-Transacciones de cambio de moneda extranjera realizadas a nombre de un cliente por una tercera persona, seguidas por transferencias de los fondos a localidades que no tienen ninguna conexión comercial clara con el cliente o a las jurisdicciones consideradas no cooperadoras.

-Transferencias de fondos efectuadas por clientes, con entrada y salida inmediata de la cuenta, en especial si el cliente solicita que ellas no queden registradas en la cuenta.

-Transferencias recibidas del exterior que en forma casi inmediata se aplican a la compra de instrumentos financieros para efectuar pagos a terceros.

4. Características del cliente o su actividad comercial

-Personas jurídicas de propiedad de individuos del mismo origen o con participación de diversos individuos del mismo origen de jurisdicciones consideradas no cooperadoras.

-Personas físicas que efectúan transacciones de dinero en efectivo y comparten el mismo domicilio, particularmente cuando el domicilio declarado es también el domicilio comercial o laboral y/o no parece corresponder con la actividad declarada y/o entre dichas personas no parece existir ninguna relación familiar o comercial (por ejemplo un estudiante, un profesional, un trabajador independiente, etc.).

-El perfil declarado por el cliente no se corresponde con el nivel o tipo de actividad declarada (por ejemplo, un estudiante o un individuo desempleado que recibe o envía grandes sumas de dinero en transferencias, o quien realiza extracciones de dinero en efectivo, que no están justificados por las características y volumen de la actividad declarada).

-Organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia que efectúan transacciones financieras que parecen no tener ningún propósito económico lógico o en las cuales parece no haber vinculación entre la actividad declarada de la organización y las otras partes involucradas en la transacción.

-Una caja de seguridad abierta por una persona jurídica cuando la actividad comercial del cliente es desconocida o no parece justificar el uso de una caja de seguridad.

-Inconsistencias inexplicadas surgidas del proceso de identificación o verificación del cliente (por ejemplo, con respecto al país actual o anterior de residencia, país que ha expedido el pasaporte, los países visitados según el pasaporte, y los documentos suministrados para confirmar el nombre, dirección y fecha de nacimiento).

-Clientes que solicitan financiamiento parcial para un proyecto de inversión, en el cual resulta dudoso el origen de los fondos a ser aportados por el cliente.

-Clientes que parecen estar actuando como agentes de un tercero y no quieren revelar la verdadera identidad del beneficiario.

-Clientes que solicitan servicios de administración de inversiones, cuando el origen de los fondos no es claro o no resulta consistente con la actividad declarada.

5. Transacciones vinculadas con jurisdicciones no cooperadoras

-Transacciones que involucran operaciones de cambio de moneda extranjera seguidas en el corto plazo por transferencias a jurisdicciones no cooperadoras.

-Depósitos seguidos en el corto plazo por transferencias de fondos, particularmente enviadas a una jurisdicción no cooperadora o a través de ella a otras jurisdicciones.

-Una cuenta comercial a través de la cual se reciben o envían grandes sumas de dinero por medio de transferencias y que no parecen tener apariencia lógica con el giro habitual del negocio o actividad declarada, particularmente cuando estas transacciones son efectuadas hacia o a través de una jurisdicción no cooperadora.

-El uso de múltiples cuentas para recolectar fondos y luego canalizarlos a un número pequeño de beneficiarios extranjeros, tanto personas físicas como personas jurídicas, particularmente cuando éstos se ubican en una jurisdicción no cooperadora.

-Un cliente obtiene un instrumento de crédito o realiza transacciones financieras comerciales que involucran movimientos de fondos hacia o desde las jurisdicciones consideradas no cooperadoras, cuando no parece haber ninguna razón comercial lógica para efectuar transacciones con dichas jurisdicciones.

-La apertura de cuentas de instituciones financieras desde jurisdicciones consideradas no cooperadoras.

-Las transferencias de fondos (enviadas o recibidas) desde o hacia jurisdicciones no cooperadoras.

Las Entidades alcanzadas son:

- Entidades financieras.
- Casas, agencias y oficinas de cambio.
- Asociaciones mutuales.
- Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.
- Empresas transmisoras de fondos.

G.2. Comunicación "A" 4425 del 06/10/05

La referida comunicación sustituye el primer párrafo del punto 5 de las normas sobre "Prevención del financiamiento del terrorismo", por el siguiente: "Las entidades comprendidas deben tener en cuenta esta guía junto con otra información disponible (como los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá a los cuales podrán acceder a través de las direcciones de Internet⁴¹),

41 Unión Europea: http://europa.eu.int/comm/external_relations/cfsp/sanctions/list/consol-list.htm.

Estados Unidos de América: <http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/>.

Reino Unido de Gran Bretaña: <http://www.bankofengland.co.uk/publications/financialsanctions/index.htm>.

Canadá: http://dfait-maeci.gc.ca/internationalcrime/financing_terrorism-en.asp".

la naturaleza de la propia transacción y las partes involucradas en la transacción, así como las recomendaciones internacionales en la materia.

Recomienda que las entidades presten especial recaudo al momento de incorporar la información del ordenante de las transferencias de fondos, asegurándose que la información sea completa y exacta. Para ello determina la obligatoriedad de mantener la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar -en cumplimiento de la presente normativa- durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre “Conservación y reproducción de documentos”. Dichos registros deberán permitir reconstruir completamente las transacciones y estar disponibles ante requerimientos de las autoridades competentes.

Establece que las entidades deberán elaborar políticas escritas respecto de operaciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo que incluyan, como mínimo, el diseño de procedimientos y controles internos, así como planes permanentes de capacitación al personal y una función de auditoría interna que verifique su cumplimiento, adecuadas a la envergadura de la entidad y al volumen de su operatoria.

Información de transacciones sospechosas

En caso de que las entidades sospechen o tengan argumentos razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, o bien si existen indicios que dichos fondos van a ser utilizados por dichas organizaciones delictivas, deberán reportar tal situación en forma inmediata a la Gerencia Principal de Análisis y Seguimiento de Operaciones Especiales de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La comunicación elabora y adjunta una guía con pautas para identificar operaciones sospechosas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo. Sin perjuicio de ello, aclara que las entidades comprendidas deben tener en cuenta esta guía junto con otra información disponible (como los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá a los cuales podrán acceder a través de las direcciones de Internet que se informan), la naturaleza de la propia transacción y las partes involucradas en la transacción, así como las recomendaciones internacionales en la materia.

Aclara que la existencia de uno o más de los factores descritos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el financiamiento del terrorismo.

Así distingue:

a) Cuentas

- Cuentas que reciben periódicamente depósitos relevantes y están inactivas en otros períodos. Estas cuentas pueden utilizarse para crear una apariencia financiera legítima a través de la cual puedan llevarse a cabo actividades fraudulentas.

- Cuentas inactivas que contienen una suma de dinero mínima depositada y que inesperadamente reciben un depósito o una serie de depósitos seguidos por retiros de dinero en efectivo diarios que continúan hasta agotar el saldo de la cuenta.
- Apertura de cuentas en la que los clientes se niegan a proporcionar la información requerida por la entidad financiera, intentan reducir el nivel de información proporcionado al mínimo o proporcionan información falsa o difícil de verificar para la entidad.
- Cuentas con firma autorizada de varias personas entre las cuales parece no existir relación alguna entre ellas (ya sean lazos familiares o relaciones comerciales).
- Cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tienen la misma dirección que otras compañías u organizaciones y para las cuales la misma persona o personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal clara para tal acuerdo (por ejemplo, individuos que ocupan el cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar, etc.).
- Cuenta abierta a nombre de una persona jurídica recientemente constituida y que posee un nivel más alto de depósitos que el esperado, comparado con el ingreso declarado de los accionistas o socios.
- Apertura de cuentas múltiples por el mismo cliente cuyo importe total de depósitos ingresados no se corresponde con el ingreso esperado del cliente.
- Cuenta abierta por una persona jurídica que está involucrada en las actividades de una asociación o fundación cuyos objetivos se relacionan a las demandas o reclamos de una organización terrorista.
- Cuenta abierta por una persona jurídica, fundación o asociación que podría estar vinculada a una organización terrorista y por la cual se efectúan movimientos de fondos sobre el nivel esperado de ingresos.
- Clientes con cuentas en varias entidades cercanas y que consolidan los saldos en una de ellas para una posterior transferencia hacia otras plazas.
- Cierre y apertura de nuevas cuentas del mismo titular o a nombre de familiares o terceras personas, sin dejar pistas documentales (por ejemplo, se cierra una cuenta y se retiran los fondos remanentes en efectivo, depositándolos luego en la nueva cuenta).

b) Depósitos y extracciones

- Depósitos realizados por una persona jurídica mediante combinaciones de instrumentos u operatorias que normalmente son atípicos de la actividad declarada.
- Extracciones de dinero en efectivo por montos importantes no asociados al flujo normal de transacciones y volumen de la actividad declarada.
- Depósitos de dinero en efectivo por montos importantes efectuados por personas físicas o jurídicas, cuando la actividad comercial del individuo o entidad normalmente se maneja con cheques u otros instrumentos de pago.
- Combinación de depósitos de dinero en efectivo y otros instrumentos financieros en una cuenta en la cual tales transacciones no parecen tener relación al uso normal de la cuenta.

- Transacciones múltiples llevadas a cabo el mismo día, en una misma casa de una entidad financiera pero mediante cajeros diferentes.
- Estructuración de depósitos a través de diversas sucursales de la misma entidad financiera o por grupos de individuos en una sola casa al mismo tiempo.
- Depósitos o extracciones de dinero en efectivo en cantidades por debajo de \$ 10.000.
- La presentación de dinero en efectivo no recontado para una transacción. En el momento de recuento de los fondos, la transacción se efectúa reduciendo el monto a una cantidad por debajo de \$ 10.000.
- Depósitos o extracciones mediante el uso de diversos instrumentos financieros en cantidades por debajo de \$ 10.000, particularmente si dichos instrumentos se encuentran numerados secuencialmente.
- Uso de las facilidades de depósitos nocturnos o cajeros automáticos para realizar importantes transacciones en efectivo, evitando el contacto con personal del banco.
- Incremento sustancial de los depósitos en efectivo realizados por personas físicas o jurídicas sin causa aparente, en especial si tales depósitos son rápidamente transferidos hacia un destino que no parece guardar relación con la actividad del cliente.

c) Transferencias

- Transferencias solicitadas en cantidades pequeñas demostrando un claro esfuerzo por evitar un monto mayor de \$ 10.000.
- Transferencias enviadas o recibidas, en las que la información sobre el ordenante o destinatario no contiene los datos que permitan identificar claramente dicha transacción.
- Uso de múltiples cuentas de personas físicas, jurídicas o de organizaciones sin fines de lucro para recolectar fondos, los cuales se consolidan inmediatamente o en el corto plazo en un pequeño grupo de beneficiarios extranjeros.
- Transacciones de cambio de moneda extranjera realizadas a nombre de un cliente por una tercera persona, seguidas por transferencias de los fondos a localidades que no tienen ninguna conexión comercial clara con el cliente o a las jurisdicciones consideradas no cooperadoras.
- Transferencias de fondos efectuadas por clientes, con entrada y salida inmediata de la cuenta, en especial si el cliente solicita que ellas no queden registradas en la cuenta.
- Transferencias recibidas del exterior que en forma casi inmediata se aplican a la compra de instrumentos financieros para efectuar pagos a terceros.

d) Características del cliente o su actividad comercial

Personas jurídicas de propiedad de individuos del mismo origen o con participación de diversos individuos del mismo origen de jurisdicciones consideradas no cooperadoras.

Personas físicas que efectúan transacciones de dinero en efectivo y comparten el mismo domicilio, particularmente cuando el domicilio declarado es también el domicilio comercial o laboral y/o no parece corresponder con la actividad declarada y/o entre dichas personas no parece existir ninguna

relación familiar o comercial (por ejemplo un estudiante, un profesional, un trabajador independiente, etc.).

- El perfil declarado por el cliente no se corresponde con el nivel o tipo de actividad declarada (por ejemplo, un estudiante o un individuo desempleado que recibe o envía grandes sumas de dinero en transferencias, o quien realiza extracciones de dinero en efectivo, que no están justificados por las características y volumen de la actividad declarada).
- Organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia que efectúan transacciones financieras que parecen no tener ningún propósito económico lógico o en las cuales parece no haber vinculación entre la actividad declarada de la organización y las otras partes involucradas en la transacción.
- Una caja de seguridad abierta por una persona jurídica cuando la actividad comercial del cliente es desconocida o no parece justificar el uso de una caja de seguridad.
- Inconsistencias inexplicadas surgidas del proceso de identificación o verificación del cliente (por ejemplo, con respecto al país actual o anterior de residencia, país que ha expedido el pasaporte, los países visitados según el pasaporte, y los documentos suministrados para confirmar el nombre, dirección y fecha de nacimiento).
- Clientes que solicitan financiamiento parcial para un proyecto de inversión, en el cual resulta dudoso el origen de los fondos a ser aportados por el cliente.
- Clientes que parecen estar actuando como agentes de un tercero y no quieren revelar la verdadera identidad del beneficiario.
- Clientes que solicitan servicios de administración de inversiones, cuando el origen de los fondos no es claro o no resulta consistente con la actividad declarada.

e) Transacciones vinculadas con jurisdicciones no cooperadoras

- Transacciones que involucran operaciones de cambio de moneda extranjera seguidas en el corto plazo por transferencias a jurisdicciones no cooperadoras.
- Depósitos seguidos en el corto plazo por transferencias de fondos, particularmente enviadas a una jurisdicción no cooperadora o a través de ella a otras jurisdicciones.
- Una cuenta comercial a través de la cual se reciben o envían grandes sumas de dinero por medio de transferencias y que no parecen tener apariencia lógica con el giro habitual del negocio o actividad declarada, particularmente cuando estas transacciones son efectuadas hacia o a través de una jurisdicción no cooperadora.
- El uso de múltiples cuentas para recolectar fondos y luego canalizarlos a un número pequeño de beneficiarios extranjeros, tanto personas físicas como personas jurídicas, particularmente cuando éstos se ubican en una jurisdicción no cooperadora.
- Un cliente obtiene un instrumento de crédito o realiza transacciones financieras comerciales que involucran movimientos de fondos hacia o desde las jurisdicciones consideradas no cooperadoras, cuando no parece haber ninguna razón comercial lógica para efectuar transacciones con dichas jurisdicciones.

- La apertura de cuentas de instituciones financieras desde jurisdicciones consideradas no cooperadoras.
- Las transferencias de fondos (enviadas o recibidas) desde o hacia jurisdicciones no cooperadoras.

Entidades alcanzadas:

- c) Entidades financieras.
- d) Casas, agencias y oficinas de cambio.
- e) Asociaciones mutuales.
- f) Sistemas cerrados de tarjetas de crédito.
- g) Empresas transmisoras de fondos.

G.3. Comunicación "A" 4459 (Texto ordenado al 26/12/05)⁴²

Esta Comunicación establece que las entidades financieras y cambiarias deberán observar los recaudos contenidos en la citada norma, sin perjuicio de cumplimentar lo establecido en la Ley 25.246 y las normas reglamentarias emitidas por la UIF vinculadas con la materia.

Se reitera que el principio básico en que se sustenta la normativa es la internacionalmente conocida política de "conozca a su cliente". En consecuencia, la apertura y mantenimiento de cuentas debe basarse en el conocimiento de la clientela, prestando especial atención a su funcionamiento, con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el lavado de dinero. A esos efectos se observará lo siguiente:

A) Personas físicas: se les requerirá declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y, cuando sea necesario para definir el perfil del cliente, documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

B) Personas jurídicas: deberán presentar copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien, documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

Se deberá tener en consideración -entre otros aspectos- que tanto la cantidad de cuentas en cuya titularidad figure una misma persona como el movimiento que registren, guarden razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por los respectivos clientes.

En la misma comunicación se define al cliente como toda persona física o jurídica con la que se establecen, por única vez o de manera ocasional o permanente, una o más relaciones contractuales vinculadas a las operaciones que se encuentran admitidas para cada clase de entidad comprendida. En virtud de lo señalado precedentemente, las entidades financieras y cambiarias podrán mantener vínculos operativos con dos tipos de clientes:

- Clientes habituales: son aquellos con los que se entabla una relación de carácter permanente.

⁴² Ver anexo II.

- Clientes ocasionales: son los que realizan operaciones por única vez u ocasionalmente, entendiendo que ello sucede cuando no se mantienen cuentas a la vista con la entidad, salvo en aquellos casos en que el cliente se encuentre incorporado en una base de datos y/o legajo en los cuales estén registrados los requisitos de identificación exigidos para los clientes habituales.

Asimismo establece un conjunto de recaudos mínimos a adoptar:

-Se registrará la identidad de los clientes, conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", para dar cumplimiento a las presentes disposiciones. Ello, sin perjuicio de la obligación en ese sentido establecida en las normas sobre apertura de cuentas, operaciones activas y operaciones cambiarias, que mantienen plena vigencia.

-Al margen de ello, queda a exclusivo criterio de cada entidad el requerimiento de otros requisitos que consideren necesarios a estos fines.

-Para las personas físicas que sean clientes habituales establece como requisitos de identificación. a) Nombres y apellidos completos. b) Fecha y lugar de nacimiento. c) Nacionalidad, sexo y estado civil. d) Tipo y número del documento de identidad que deberá exhibirse en original. e) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), si correspondiere. f) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono. g) Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal. Igual tratamiento se dará al apoderado, tutor, curador o representante.

-Para las Personas jurídicas que sean clientes habituales: a) Denominación o razón social. b) Fecha del contrato o de la escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición de los originales. c) Fecha y número de inscripción registral. d) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). e) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono de la sede social. f) Actividad principal. Adicionalmente, se solicitarán los datos de identificación de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma para operar con la entidad en nombre y representación de la persona jurídica. Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

-Para el caso de clientes ocasionales, si se tratan de Personas físicas: a) Nombres y apellidos completos. b) Tipo y número del documento de identidad que deberá exhibirse en original. c) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono. d) Actividad principal (sólo en los casos en que la operación se realice por un importe igual o superior a \$ 1.000, o su equivalente en otras monedas).

-Por otra parte, si se trata de Personas jurídicas: a) Denominación o razón social. b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). c) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y número de teléfono. d) Actividad principal (sólo en los casos en que la operación se realice por un importe igual o superior a \$ 1.000, o su equivalente en otras monedas). Adicionalmente, se solicitarán los datos de identificación -en los términos previstos de las personas que realizan la operación con la entidad en nombre y representación de la persona jurídica, con exhibición de los documentos que las habilitan para ello.

Requisitos adicionales

Además de los recaudos sobre identificación anteriormente referidos, respecto de los clientes ocasionales deberán observarse los siguientes requisitos:

- En el caso de que las operaciones individuales comprendidas o no en la enumeración efectuada anteriormente, a excepción de las que menciona el mismo texto de la comunicación, resulten mayores a pesos treinta mil (\$ 30.000) se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.
- En el caso de que las operaciones individuales comprendidas o no en la enumeración efectuada resulten mayores a pesos doscientos mil (\$ 200.000) se requerirá adicionalmente a la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.
- En el caso de que las operaciones cambiarias individuales o acumuladas en el mes resulten mayores a pesos treinta mil (\$ 30.000) y en la medida en que la contraprestación del cliente sea la entrega de efectivo, se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos con la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.
- Cuando la entidad haya podido determinar que se han realizado operaciones vinculadas entre sí que, individualmente, no hayan alcanzado los montos mínimos establecidos pero que, en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes, se procederá según lo previsto anteriormente. Igual criterio se seguirá cuando a juicio de la entidad interviniente se considere que la operación resulta sin justificación económica o jurídica.

Las entidades deberán adoptar medidas específicas que a su juicio resulten adecuadas para compensar el mayor riesgo del lavado de dinero, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

Establece que quedan comprendidas las personas que cumplan las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º de la Ley 25.188. Frente a tales supuestos, las entidades deberán extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

Supuestos especiales:

En los casos que se enumeran, el tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela se aplicará de la manera que se indica.

a) Personas físicas o jurídicas titulares de cuota partes de fondos comunes de inversión: solamente cuando la entidad financiera actúe como agente colocador.

b) Tenedores de títulos de deuda y/o certificados de participación de fideicomisos financieros:

-con oferta pública- cuando los adquieran a través de la entidad financiera

-cualquiera sea el carácter en que intervenga y las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios.

Determina que quedan excluidos del tratamiento previsto con carácter general para la identificación de la clientela:

-Los titulares de los sectores público y financiero, o sus representantes, cuando requieran operaciones en razón de sus funciones específicas.

-Las cuentas con depósitos originados en las causas en que interviene la Justicia.

Conservación de la documentación

Se mantendrá la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas con la materia, que corresponde recopilar -en cumplimiento de la presente normativa- durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre "Conservación y reproducción de documentos".

Dicha documentación deberá permitir reconstruir las transacciones y estar disponible ante requerimientos de las autoridades competentes.

Políticas y estructura

Determina que las entidades financieras y cambiarias deberán constituir un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" integrado por, al menos, un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, el funcionario responsable, y un funcionario de máximo nivel con competencia en el área de operaciones de intermediación financiera.

Cuando se trate de entidades cambiarias cuyos estatutos o contratos sociales prevean la conformación del órgano de dirección con un número de integrantes insuficiente para observar el requisito enunciado precedentemente, podrán constituir el citado comité con un miembro de ese órgano, que deberá ser el responsable y un funcionario del máximo nivel, con competencia en la operatoria cambiaria.

En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, dicho comité deberá ser integrado por su máxima autoridad local y, al menos, dos funcionarios de primer nivel designados por la Casa Matriz que tengan competencia en el área de operaciones de intermediación financiera. Los citados directivos permanecerán en esas funciones por un período mínimo de dos (2) años (siempre que su mandato no expire antes) y máximo de tres (3) años. Además, el lapso de su permanencia en dicha función no deberá ser coincidente, de tal manera que siempre el Comité se encuentre integrado por un directivo con experiencia en la materia.

El "Comité de control y prevención del lavado de dinero" será el encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia establezca y haya aprobado el Directorio, Consejo de Administración o la más alta autoridad en el país de las sucursales de entidades financieras extranjeras. El Comité también deberá fijar su reglamento interno respecto de su funcionamiento, periodicidad y documentación de las reuniones mediante actas que se transcribirán en un libro especial habilitado a tal efecto.

Procedimientos de control y prevención

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezcan, cada entidad deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo que cada entidad haya implementado. Dichas políticas de análisis de riesgo deben ser graduales, es decir, cuanto más alto sea el riesgo del cliente, mayor será el grado de control implementado.

El conocimiento del cliente deberá comenzar por el registro de entrada al sistema y el cumplimiento de los requisitos que determine la entidad para cada uno de los productos a través de los cuales se puede vincular. Es necesario que la entidad verifique, por los medios que considere más eficaces, la veracidad de los datos personales y comerciales más relevantes.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada entidad, cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar las cuentas y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

Durante el curso de la relación contractual o comercial deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

- Monitoreo de las operaciones: - Adoptar en la entidad políticas de análisis de riesgo. -Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada entidad. - En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada.
- El carácter inusual o sospecha de la operación podrá también estar fundada en elementos tales como volumen, valor, tipo, frecuencia y naturaleza de la operación frente a las actividades habituales del cliente.
- Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que permita identificar las operaciones inusuales, para lo cual deberán implementarse niveles de desarrollo tecnológico adecuados al tipo y volumen de operaciones de cada entidad que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

Mantenimiento de una base de datos

Deberá mantenerse en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones consideradas individualmente por importes iguales o superiores a \$ 30.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

- Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.
- Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.
- Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.
- Pases (activos y pasivos).
- Compraventa de títulos valores -públicos o privados- o colocación de cuota partes de fondos comunes de inversión.
- Compraventa de metales preciosos (oro, plata, platino y paladio).

- Compraventa en efectivo de moneda extranjera (incluye arbitraje).
- Giros o transferencias emitidos y recibidos (operaciones con otras entidades del país y con el exterior) cualquiera sea la forma utilizada para cursar las operaciones y su destino (depósitos, pases, compraventa de títulos, etc.).
- Compraventa de cheques girados contra cuentas del exterior y de cheques de viajero.
- Pago de importaciones.
- Cobro de exportaciones.
- Venta de cartera de la entidad financiera a terceros.
- Servicios de amortización de préstamos.
- Cancelaciones anticipadas de préstamos.
- Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios.
- Compraventa de cheques cancelatorios.
- Venta de cheques de pago financiero.

Establece que se deberán almacenarse los datos de todos los clientes a cuyo nombre se hallen abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones. La guarda y el mantenimiento de la información comprenderá también los casos de clientes que -a juicio de la entidad interviniente- realicen operaciones vinculadas que, aun cuando -consideradas individualmente- no alcancen el nivel mínimo establecido, en su conjunto exceden o llegan a dicho importe.

A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones -cualquiera sea su importe individual- que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$ 1.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

Exclusiones. Operaciones concertadas con titulares pertenecientes a los sectores financiero y público.

Informe de operaciones inusuales o sospechosas

Una vez detectados los hechos u operaciones que una entidad considere susceptibles de ser reportados, de acuerdo con el análisis que realice y con la guía de transacciones sospechosas difundida por la UIF, deberá cumplirse con el reporte de tales operaciones inusuales o sospechosas en la forma prevista por las correspondientes resoluciones dictadas por esa Unidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 169/2001.

Entidades alcanzadas:

- Entidades financieras
- Casas, agencias y oficinas de cambio
- Asociaciones mutuales
- Sistemas cerrados de tarjetas de crédito
- Empresas transmisoras de fondos

Del análisis de la normativa mencionada, la conceptualización de lo que debe considerarse “operación sospechosa” lo brinda la ley N° 25.246, en tanto la normativa de la UIF como la del BCRA no efectúa definiciones al respecto.

Si bien el Banco Central de la República Argentina efectúa una definición de lo que ha de entenderse por “cliente” a los efectos de la comunicación A 4459, lo cierto es que la UIF no lo hace en la Resolución N°. 15/2003 específica para esta entidad, pero sí la efectuó en la Resolución N°. 2/2002 para el Sistema Operativo y Cambiario.

En tal oportunidad, tomó como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICADOEA). En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico, comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con los sujetos obligados.

A partir de lo señalado, la citada directiva determina que los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas podrán entablar relaciones comerciales con por lo menos dos tipos de clientes: Clientes habituales: los que entablan una relación comercial con carácter de permanencia. Clientes ocasionales: los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados.

También la Resolución UIF 2/2002 determina que ante la existencia de dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario final).

Asimismo se establece que quedarán excluidos de la definición de clientes: a) las personas físicas o jurídicas titulares de cuota-partes de fondos comunes de inversión, en relación con las entidades financieras que actúen como sociedad depositaria de dichos fondos. En este caso, serán considerados clientes del agente colocador; y b) los beneficiarios tenedores de títulos de deuda y/o certificados de participación de fideicomisos financieros —con oferta pública—, en relación con el fiduciario de dichos fideicomisos financieros. En este caso, solamente serán considerados clientes del fiduciario, las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciante de los fideicomisos.

Establece el principio básico en que se sustenta la Directiva es la internacionalmente conocida política de “conozca a su cliente”, al igual que lo efectúa el BCRA en la resolución A 4459.

Tanto la Resolución UIF N° 15/2003 como la Comunicación del BCRA A 4459, establece la obligatoriedad de mantener una base de datos de los clientes. La UIF establece que tales registros deberán ser suficientes para posibilitar la reconstrucción de cada actuación, a fin de proporcionar, en caso de ser necesario, elementos de prueba para la acción judicial pertinente. En caso de ser requerida esta información, deberá ser suministrada a la Unidad de Información Financiera, dentro de las 48 horas.

Por su parte, la Comunicación del BCRA A 4459 elabora una nómina de operaciones que al ser realizadas por los clientes, deberán ser volcadas a la base de datos (VER ANEXO).

La UIF a través de la Resolución N° 15/2003, establece una categorización de recaudos mínimos a tener en cuenta para identificar operaciones sospechosas:

a) Los usos y costumbres de la actividad que desarrollan las entidades financieras y cambiarias que se encuentran bajo su supervisión y control.

b) La experiencia e idoneidad del personal del BCRA afectado a las tareas de supervisión y control, de acuerdo con las misiones y funciones asignadas a las áreas respectivas.

El BCRA a través de las comunicaciones A 4273 y A 4459, receptando lo establecido al respecto por la UIF, elaboran un detalle de recaudos mínimos a considerar para reportar operaciones sospechosas (VER ANEXO).

En otro orden de ideas, tanto el Decreto PEN. N° 169/2001, la Resolución UIF N° 15/2003, como las Comunicaciones A 4273 y A 4425 elaboran una guía de operaciones sospechosas. Se establece que la enumeración es meramente enunciativa; si bien las comunicaciones del Banco Central especifican que la mencionada guía contiene pautas para identificar operaciones sospechosas de estar relacionadas con el financiamiento del terrorismo, que debe ser analizada junto con otra información disponible (como los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá a los cuales podrán acceder a través de las direcciones de Internet), la naturaleza de la propia transacción y las partes involucradas en la transacción, así como las recomendaciones internacionales en la materia.

Aclara que la existencia de uno o más de los factores descritos en las referidas guías deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el financiamiento del terrorismo.

Las comunicaciones "A" 4273 (03/01/2005), "A" 4425 (06/10/2005) y la "A" 4459- (Texto ordenado al 26.12.05) establecen que las entidades alcanzadas por las mismas son: a) Entidades financieras; b) Casas, agencias y oficinas de cambio; c) Asociaciones mutuales; d) Sistemas cerrados de tarjetas de crédito; y e) las Empresas transmisoras de fondos.

La Resolución UIF N° 15/2003 establece un conjunto de recaudos mínimos que el Banco Central deberá adoptar para reportar operaciones sospechosas. Tales recaudos deberán fundamentarse especialmente en: a) Los usos y costumbres de la actividad que desarrollan las entidades financieras y cambiarias que se encuentran bajo su supervisión y control; y b) La experiencia e idoneidad del personal del BCRA afectado a las tareas de supervisión y control, de acuerdo con las misiones y funciones asignadas a las áreas respectivas.

Así, establece que el BCRA deberá contar con un programa para detectar operaciones inusuales o sospechosas a partir del conocimiento adecuado de la actividad financiera y cambiaria regulada por las leyes N° 21.526 y N° 18.924 y sus modificatorias.

Por ello, las misiones y funciones establecidas para las áreas de control y supervisión deberán incluir normas orientadas a:

a) Dar cumplimiento a la presente Directiva en su calidad de sujeto obligado a informar en los términos del artículo 20 inciso 15) de la ley N° 25.246 y de lo previsto en el artículo 14 inciso 7) de la citada norma legal.

b) Establecer políticas de supervisión y control sobre lavado de activos. En igual sentido, las normas reglamentarias que rigen las tareas de control deberán contemplar, como mínimo, los siguientes objetivos:

- Evaluar los controles implementados por las entidades financieras en la prevención del lavado de activos.
- Reportar operaciones inusuales o sospechosas detectadas:
- En el curso habitual de las inspecciones a las entidades financieras y cambiarias, contemplando circuitos orientados a: 1.-La detección oportuna de operaciones inusuales o sospechosas de lavado de activos en las cuales la entidad inspeccionada pudiera encontrarse involucrada; 2.- La verificación del estricto cumplimiento de la Resolución N° 2/2002 de la Unidad de Información Financiera por parte de los sujetos obligados del sector financiero y cambiario, bajo su contralor directo.
- Cuando, como Ente Rector de la actividad financiera y cambiaria, reciba reportes en los que se encuentren involucrados los sujetos sometidos a su supervisión y control, que permitan alertar que se están efectuando operaciones inusuales o sospechosas.

Cuando como consecuencia de la evaluación de las situaciones descritas, surgieran operaciones inusuales o sospechosas, el área que establezca el BCRA deberá efectuar un análisis técnico del reporte y cuando lo considere con mérito suficiente y mediante opinión fundada respecto a la inusualidad o sospecha de la o las transacciones informadas, deberá trasladar a la UIF su resultado, con todos los antecedentes proporcionados y los que hubiera colectado en el transcurso de sus tareas específicas, habiendo arbitrado a tal fin todos los procedimientos y medidas a su alcance.

La Resolución N° 15/2003 estableció una serie de medidas a adoptar por el BCRA:

1. El establecimiento e implementación de procedimientos de supervisión para asegurar el cumplimiento de los objetivos detallados.
2. La designación de un área responsable de centralizar y analizar las operaciones reportadas como inusuales o sospechosas e interactuar, en representación del BCRA, con los diferentes Organismos con competencia en la materia.
3. La adopción de un programa formal de entrenamiento orientado al personal asignado a las tareas de control y verificación, a fin de poder detectar posibles operaciones inusuales o sospechosas en cada una de las actividades y verificaciones en las que les corresponda actuar.
4. La implementación de auditorías periódicas e independientes del programa a implementar, tendientes a asegurar el logro de los objetivos propuestos.

Los procedimientos llevados a cabo por el BCRA deberán ser puestos en conocimiento de la Unidad de Información Financiera.

En síntesis puede observarse que el Banco Central, a través de las comunicaciones reseñadas, especialmente de la Comunicación del BCRA A 4459, ha verificado la obligación de establecer una base de datos en donde se registren las operaciones inusuales o sospechosas; como también ha dado cumplimiento con las medidas sugeridas por la UIF (a través de la Resolución N° 1572003 en el Capítulo V del Anexo I)

En el análisis que estamos efectuando en cuanto a las disfuncionalidades entre la UIF y el BCRA podemos citar que en oportunidad del encuentro que sobre la materia organizó la Fundación Argentina para el estudio y análisis sobre la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (FAPLA) en noviembre de 2005 en Buenos Aires, el Dr. Marcelo Casanovas, Gerente del Banco de la Pcia. De Bs. As., expuso la coexistencia y el conflicto de normas en el sistema bancario y financiero, tanto de la UIF como del BCRA.

En este sentido la UIF había dictado la resolución N° 2/02 respecto a la reglamentación del deber de informar por parte del sistema bancario y financiero; la resolución N° 18/03 que modifica el esquema de ROS y la resolución N° 04/05 que deroga el límite mínimo para informar una operación como sospechosa de \$ 50.000;

Por su parte el BCRA, dictó la Comunicación "A 3094 que se refiere a limitaciones a la operatoria de pago de cheques y efectivización de créditos en cuentas, secciones 2 y 3; la Comunicación "A" 4353/4383 relativas a normas de prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas, y la comunicación "A" 4273/4384 relativa al deber de reportar actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo, todo lo cual demuestra a las claras la reiteración y alternancia de normas similares y hasta si se quiere contradictorias.

Más allá aún, va el análisis que la propia UIF hizo en su informe anual de 2005 al que hemos recurrido, dedicándole un punto importante del mismo a la relación entre ella y el BCRA.

Así, y bajo el título Comisión Técnica UIF-BCRA - Compatibilización Normativa, se refiere a la problemática entre ambos organismos ya esbozada en la presente investigación y de lo que dan cuenta quienes deben reportar a ambos organismos, a uno por aplicación de la ley 25.246 y al otro además, por ser autoridad de aplicación respecto a la actividad bancaria y financiera.

Es por el ello que el Informe mencionado destaca que *uno de los puntos del Informe de Evaluación de Argentina aprobado por el Plenario de GAFI, se puso de manifiesto la necesidad de homogeneización y/o compatibilidad de la normativa de la UIF y el BCRA en materia de prevención de lavado de activos.*

Con posterioridad a dicha evaluación durante el mes de enero de 2005 el BCRA emitió una nueva normativa reglamentaria, así dictó la comunicación "A" 4273 sobre financiamiento del terrorismo, la cual carecería de una base legal sustantiva por la falta de tipificación de este delito en el derecho interno y cuya guía contiene una serie de supuestos de lavado de activos o bien de fraude coincidentes con la mayoría de los casos con los contenidos en la resolución UIF N° 2/02.

También el Informe Anual sita la Comunicación "A" 4278 de modificación del Régimen Informativo sobre prevención de lavado de activos-base de datos- en la que nos e tomaron en consideración los lineamientos oportunamente comunicados al Banco central productos de los encuentros llevados a cabo durante un largo período entre las Asociaciones de Bancos y esta Unidad, a los cuales se había invitado a participar a dicho organismo.

Lo cierto a fin de cumplimentar lo requerido por GAFI, en mayo de 2005 se conformó a propuesta de la UIF y con la aceptación del BCRA, una Comisión Técnica integrada por representantes de ambas instituciones "...para una revisión completa y exhaustiva de la normativa reglamentaria vigente...", contemporáneamente con el dictado de la resolución "A" 4353 relativa a la modificación del sistema de prevención del lavado de activos.

Se trató de compatibilizar al menos por un tiempo la normativa reglamentaria sobre lavado y financiamiento del terrorismo.

El primer escollo entre ambos organismos, tal como se desprende del informe que estamos analizando es la mencionada comunicación "A" 4273 sobre financiamiento del terrorismo, y aún cuando pareciere en principio que no tiene que ver con los ROS de lavado, si demuestra la dicotomía entre ambos organismos.

Según dicha normativa se incluyó el reporte al BCRA de las operaciones sospechosas relativas al financiamiento del terrorismo, ante lo cual la UIF solicitó, en el ámbito de la aludida comisión se procediera a la derogación de la segunda parte de la norma que impone el referido reporte de operaciones sospechosas al BCRA.

No lográndose ello, se optó por establecer en la normativa ya dictada la remisión de los ROS por financiamiento de terrorismo a la UIF, durante un período de transición hasta tanto se dicte la norma que tipifique ese delito y otorgue competencia funcional a la UIF para la recepción de ese tipo de ROS, para lo cual la UIF le envió al BCRA una nota para que implementara tal solución pero la respuesta del BCRA fue adversa.

Aparentemente también habría sido inconsulta la emisión de la Comunicación "A" 4353 por parte del BCRA, en un tema de clara incumbencia funcional de la UIF justamente cuando se estaba analizando juntamente con las diferentes asociaciones de bancos la posibilidad de modificar la resolución 2/02 de la UIF

Sucedió lo mismo con la Comunicación "A" 4416 también relativa al régimen informativo -base de datos- de Prevención del Lavado de Activos.

El 26/12/05 el BCRA emitió un nuevo texto de normativa reglamentaria en materia de prevención de lavado de activos Comunicación "A" 4459 que en lo sustancial recoge los lineamientos consensuados en el ámbito de la Comisión Mixta UIF-BCRA, salvo en lo atinente en la base de datos., punto sobre el cual no ha habido coincidencia entre ambos organismos.

Sin embargo se señala que la UIF estaría abocada a la revisión de su normativa y en la elaboración de un nuevo texto de la resolución 2/02 pero sobre la base de que el Directorio no se halla integrado en su totalidad por lo que no puede formalmente emitir el acto administrativo respectivo.

Otra observación efectuada sobre las disfuncionalidades normativas entre el BCRA y La UIF, es que *las disposiciones del BCRA sostienen claramente que las entidades financieras no pueden abrir cuentas anónimas o con nombres ficticios. Estas disposiciones siguen en vigor, lo que significa que los bancos están obligados a cumplir con dos reglamentaciones diferentes referidas a los mismos requisitos básicos (una dictada por el BCRA y otra por la UIF).*

Hasta aquí un esbozo de las dificultades apuntadas entre ambos organismos.

